



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD
DEMANDANTE:	S.D.C.V. (menor)
REPRESENTANTE:	RIXI ALEXANDRA PIÑEIRO FERNANDEZ
DEMANDADOS:	GEOVANNY CHINCHILLA Y SANDRA MILENA VILLALOBOS CORONEL
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001-2018-00489-00

El despacho se abstiene de reconocer personería jurídica al doctor **Dr. Andrés Felipe Maestre Lambrada** como abogado sustituto de la doctora **Deleine Margarita Vence Jiménez** en razón a que la profesional del derecho no Funge como apoderada judicial en este proceso.

Sería el caso darle aplicación tanto al numeral 3° como al literal 4°-a del artículo 386 del C.G.P. por cuanto la parte demandada no se opone a los hechos y pretensiones de la demanda; pero se advierte que se hace necesario la práctica de la prueba de ADN entre el menor **S.D.V.C.** y la señora **Rixi Alexandra Piñeiro Fernández** quien fuese vinculada al presente proceso como presunta madre biológica del menor demandante, con fundamento en lo establecido en el artículo 218 del C.C.

Dicho esto, señálese día 08 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., para practicar la prueba de ADN a las partes involucradas dentro del presente proceso, es decir al menor **S.D.C.V.**, la Sra. **Rixi Alexandra Piñeiro Fernandez** y los señores **Geovanny Chinchilla y Sandra Milena Villalobos Coronel**, la cual se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Cesar, en esta ciudad ubicado en el Hospital Rosario Pumarejo de López.

Se le advierte a los demandados que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir como cierta la impugnación de paternidad y maternidad alegada en la demanda (Art.386-2 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ
JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77c84e177df387c7b47300f7a65a97445238e598478bf9b5840de0e5aa88eed**

Documento generado en 10/10/2023 05:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>